

"2023, año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de Noviembre de 2023.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/206/2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
14 NOV 2023
11:47 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, LA ENTREGA DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN SUS ARTÍCULO 1,2, 3, 5 FRACCIONES III, VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, 16, 18, 52, 53, 58 FRACCIONES I, II, 63 FRACCIÓN I, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO 43 FRACCIÓN LII INCISOS A, B, C, D, E ,F, G, H. Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.**

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DIPUTADO LOCAL DTTO. XII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 NOV 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
17:49 hrs
1

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Noviembre de 2023.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, LA ENTREGA DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN SUS ARTÍCULO 1,2, 3, 5 FRACCIONES III, VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, 16, 18, 52, 53, 58 FRACCIONES I, II, 63 FRACCIÓN I, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO 43 FRACCIÓN LII INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H.**

Basándome para ello, en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un reto fundamental de toda democracia, es garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos, a través de una clara y permanente rendición de cuentas.

Resulta evidente que, se necesita de un sentido de responsabilidad de parte de nuestras autoridades y contar con los mecanismos que garanticen la adecuada vigilancia de las acciones gubernamentales en cualquier nivel de gobierno.

En este contexto, la rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia"¹.

Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño"².

Luis Carlos Ugalde, define a la rendición de cuentas como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna³.

Es menester señalar que, la rendición de cuentas integra dos conceptos centrales para convertirse en un proceso eficiente y eficaz. En el mismo orden de ideas, nos referimos al control y a la fiscalización.

Los cuales son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, los cuales tendrían que, implicar la obligación de los gobiernos para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones.

Ahora bien, al hablar de la obligación parte de las autoridades, está claro que, los Gobiernos Estatales y Municipales, tienen el deber de proporcionar la información necesaria y suficiente para poder conocer la forma en la que se han ejercido los recursos públicos.

¹ Ugalde, Luis Carlos. Rendición de Cuentas y Democracia: el caso de México (México: Instituto Federal Electoral, 2002).

² https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

³ https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

Asimismo, cuando hablamos de los Municipios, estos gobiernos en el Estado de Oaxaca, por mandato legal se encuentran como sujetos obligados a rendir cuentas, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), específicamente el avance de la Cuenta Pública Municipal de forma Anual y el avance trimestral de la Cuenta Pública Municipal.

Con la fiscalización se obtiene un diagnóstico sobre la eficacia y la eficiencia de los programas públicos, dicho proceso evidencia en la mayor parte de los casos que, las autoridades de los Municipios no invierten los recursos en programas, proyectos y acciones que redunden en una mejora de su población.

En tanto a la Cuenta Pública esta se encuentra contemplada en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, particularmente en su **artículo 2 fracción X** se señala que, la Cuenta Pública es el informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales de cada año⁴.

Con ello, se puede identificar si los recursos públicos se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados.

Con información del sitio oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en el apartado de Municipios cumplidos en cuanto a la entrega del informe trimestral del avance de la cuenta pública, tenemos que son apenas **38 Ayuntamientos** que ya cumplieron con esta obligación legal⁵. Quedando pendientes **532 Municipios**, lo que representa menos del 10% de autoridades que acatan las normas vigentes en la materia hasta la fecha.

Por esto, es pertinente comentar que, los Municipios debieron hacer entrega a la Auditoría Superior del Estado, la información antes referida al 31 de octubre del presente, y aunque estos gobiernos tienen el mes de noviembre para entregar el avance de la Cuenta Pública de su tercer trimestre, ya es de forma extemporánea.

En este tenor, es relevante señalar que, desde 2001, los gobiernos municipales de México han "perdido" 25,000 millones de pesos del gasto público por actos de corrupción, y los principales afectados son 94 municipios, de acuerdo con un informe de Oxfam.

⁴ [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_3_0_sep_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_3_0_sep_2023).pdf)

⁵ <https://asfeoaxaca.gob.mx/index.php/municipios-informes-de-avance-de-cuenta-publica>

"2023, año de la Interculturalidad"

En su estudio 'La otra mafia del poder', la organización destaca que hay 94 municipios que han perdido más del 90% de los recursos que les han auditado, y 51 de ellos pertenecen a los cinco estados más pobres del país: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Puebla.

Oxfam señala que, entre las principales irregularidades que causan estas "pérdidas" en los municipios, es porque los gobiernos locales no entregaron comprobantes para justificar el uso de los recursos, o simplemente, no dieron algún tipo de información acerca del uso o destino del dinero⁶.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la corrupción es un fenómeno complejo y en evolución, asume muchas formas, es perpetrado por varios actores y tiene un impacto perjudicial en las estructuras políticas, sociales, culturales, e institucionales que impacta negativamente en las políticas económicas y afecta numerosos aspectos de la vida cotidiana⁷.

No perdamos de vista que, la fiscalización de la Cuenta Pública inhibe la corrupción, porque tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos, para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;
- b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas; incluidos, entre otros aspectos, la ejecución de los Programas, la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- c) El cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; y,
- d) La legalidad en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y

⁶ <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/09/07/por-corrupcion-94-municipios-perdieron-el-90-de-gasto-social-infome>

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf

donativos; y que los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal o, en su caso, del patrimonio de las Entidades Fiscalizables.

II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres⁸.

Es fundamental que, los 570 Municipios, cumplan con lo mandado en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca** la cual señala que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera; lo anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su Gestión Financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas; y, respecto de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, en relación al ejercicio fiscal en curso o, de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Adicionalmente, la presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de Faltas Administrativas que detecte en sus funciones de Fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

⁸[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_30_sep_2023).pdf)

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, respecto al manejo, custodia, administración y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria, programática, deuda pública y el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas; que las Entidades Fiscalizables deben incluir en la Cuenta Pública.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

III. Fiscalizar los recursos públicos federales, estatales y municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

VIII. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XXII. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de Faltas Administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y de lo que dispongan las leyes que resulten aplicables en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable;

XXIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, la calificación de la falta administrativa, informes de presunta responsabilidad administrativa y denuncias de hechos;

XXIV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual el área administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior, para que esta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente a la autoridad competente;

XXVI. Recurrir, a través de la persona titular del área administrativa encargada de los Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

"2023, año de la Interculturalidad"

XXVIII. Hacer efectivo el cobro de las multas, que se impongan por parte de la Auditoría Superior en los términos de esta Ley y conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 16.- Los Poderes del Estado, Municipios, Órganos Autónomos y todos aquellos entes que ejerzan recursos públicos están obligados a presentar la Cuenta Pública correspondiente al año inmediato anterior y la Auditoría Superior deberá realizar su revisión y rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción XXII de la Constitución Local.

Artículo 18.- El hecho de no presentar las Cuentas Públicas, no impedirá el ejercicio de las atribuciones de revisión y fiscalización de la Gestión Financiera y de la Cuenta Pública; su omisión se sancionará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 BIS de la Constitución Local, por la Auditoría Superior en los términos y conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 63 de esta Ley; así como, de lo que dispongan las leyes en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 52.- El Congreso del Estado contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquél y la Auditoría Superior.

Artículo 53.- La Comisión realizará un análisis de los Informes Finales de Auditoría, en su caso, de los Informes Específicos y del Informe de Resultados. A juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las Comisiones Permanentes del Congreso una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la Gestión Financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizables.

Artículo 59.- Para hacer cumplir sus requerimientos de información y determinaciones la Auditoría Superior, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

I. Multa mínima de 150 a una máxima de 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de Servidores Públicos y personas físicas;

II. Multa mínima de 600 a una máxima de 10000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de personas morales, públicas o privadas;

Artículo 63. - La Auditoría Superior podrá imponer sanciones económicas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los Poderes del Estado y las Entidades Fiscalizables incumplan con la obligación de entregar el Informe de Avance de Gestión Financiera, la Cuenta Pública

y en su caso, el Informe trimestral del avance de la Cuenta Pública, en términos de los artículos 15 y 16 de esta Ley, respectivamente; se impondrá una multa mínima de cien a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁹.

De igual manera, los Ayuntamientos deben acatar lo dispuesto en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que a la letra dice:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo;
- f) Estado analítico de los ingresos;
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática.
- h) Estado de actividades¹⁰.

En otro orden de ideas, la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU), por medio de los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS), señala en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas en sus metas la importancia de:

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

⁹[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_\(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_3_0_sep_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Fiscalizacion_Superior_y_Rendicion_de_Cuentas_del_Estado_de_Oaxaca_(Txt_orid_dto_1541_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_13a_secc_3_0_sep_2023).pdf)

¹⁰[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dt_o_1478_aprob_LXV_Legis_29_julio_2023_PO_31_8a_secc_5_agosto_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dt_o_1478_aprob_LXV_Legis_29_julio_2023_PO_31_8a_secc_5_agosto_2023).pdf)

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia¹¹.

En tanto el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en su Índice de Competitividad Estatal 2023, podemos encontrar que:

El Estado de Oaxaca en el rubro de **Gobierno**, la Interacción con el gobierno por medios electrónicos (Porcentaje de la población urbana de 18 años y más que ha tenido al menos una interacción), con un porcentaje de 53% y una posición número 10, con desempeño medio alto.

En referencia al Barómetro de Información Presupuestal Estatal (Índice (0-100); más es mejor) tenemos un porcentaje de 88.8% y una posición del 25 con un nivel de competitividad media baja.

Respecto al rubro de **Sistema Político** Percepción de corrupción estatal (Porcentaje de la población urbana de 18 años y más que considera que las prácticas corruptas en el gobierno del estado son frecuentes y muy frecuentes), acá se tiene un porcentaje de 91%, y nuestra Entidad se encuentra en el lugar 31, con muy baja competitividad¹².

Y eso que, México forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Esta ofrece un conjunto de normas, medidas y reglamentos para fortalecer los marcos jurídicos nacionales.

La Convención insta a las naciones a que consideren recopilar, intercambiar y analizar información estadística para conocer la situación de corrupción que prevalece en sus territorios, así como de compartir las mejores prácticas en la atención del problema¹³.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta a Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, nos dice que, 57.1 % de la población consideró a la corrupción como uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo del problema de inseguridad pública.

En cuanto a las prácticas de corrupción, en 2021, 14.7 % de la población de 18 años y más fue víctima de algún acto de corrupción al realizar trámites o solicitar servicios públicos.

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

¹² [file:///C:/Users/hp/Documents/Downloads/ICE2023_Reporte_20230608%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp/Documents/Downloads/ICE2023_Reporte_20230608%20(2).pdf)

¹³ UNODC. «Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción», Artículo 61, 2004, en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

Entre 2013 y 2021, en 25 entidades federativas aumentó el porcentaje de personas que fueron víctimas de soborno. Oaxaca en el 2013 estaba con un 12.4 % y en 2021 se ubicó con un 14.8 %.

De los 2469 municipios y demarcaciones territoriales existentes en 2020, solo 21.6 % impartió acciones formativas en materia de anticorrupción y 77.6 % refirió no haber dado algún tipo de capacitación en el tema¹⁴.

Identificamos que, los principales óbices para la rendición de cuentas en el ámbito municipal en Oaxaca, se centran en factores como: marco jurídico que no se respeta, falta de capacidad en su administración pública, responsabilidad política limitada y vicios evidentes de corrupción.

No podemos soslayar que, la fragilidad del marco normativo municipal, contribuye con su propia debilidad legal a la debilidad institucional de los municipios.

La escasa capacidad administrativa en muchos municipios del Estado, debilita la habilidad de los ayuntamientos para rendir cuentas a sus ciudadanos y al poder legislativo.

Los evidentes vicios y prácticas de opacidad, falta de rendición de cuentas, redundan en fenómenos de corrupción¹⁵.

Ante tales datos y argumentos, resulta crucial, para poder coadyuvar en el proceso de consolidación de la democracia en nuestro Estado, hacer frente a la corrupción existente y transitar hacia la edificación de instituciones garantes del bien común en Oaxaca.

El exhorto de urgente y obvia resolución que hoy hacemos a los 570 Ayuntamientos, está encaminado a solicitarles a nuestras autoridades que, entreguen a la brevedad posible a la Auditoría Superior de Fiscalización, sus informes correspondientes al tercer trimestre de la Cuenta Pública Municipal, lo anterior en beneficio de las y los Oaxaqueños.

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf

¹⁵ https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc4.pdf

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, LA ENTREGA DEL INFORME TRIMESTRAL DEL AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN SUS ARTÍCULO 1,2, 3, 5 FRACCIONES III, VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, 16, 18, 52, 53, 58 FRACCIONES I, II, 63 FRACCIÓN I, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 43 FRACCIÓN LII INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Noviembre de 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. **LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.

SANTA LUCÍA DEL CAMINO

12